

MÓDULO II

Nombre: Normas Generales y Laborales de la Atención Primaria de Salud, Ley N° 19.378.

La Ley N° 19.378 es promulgada en el año 1995 después un gran proceso de sindicalización y negociaciones de los funcionarios públicos, municipios y autoridades pertinente. Logrando así seguir bajo el cargo de los municipios pero con normativas que avalen y protejan a sus funcionarios Otorgándoles derechos y obligaciones.

La ley N° 19.378, "Estatuto De Atención Primaria De Salud Municipal"

Ámbito de aplicación.

Artículo 1°.- Esta ley normará, en las materias que en ella se establecen, la administración, régimen de financiamiento y coordinación de la atención primaria de salud. Las entidades para los efectos de la aplicación de esta ley se entenderán como todos los establecimientos municipales de atención primaria de salud como: consultorios generales urbanos y rurales, postas y cualquier establecimiento administrado por la municipalidad en salud; y entidades administradoras de salud: personas jurídicas que tengan cargo administración y operación de establecimientos de atención primaria de salud municipal.

Asimismo, en todo lo no regulado expresamente por el estatuto, se aplicará en forma supletoria, las normas de ley N°18.883 estatuto de funcionarios municipales.

El personal que no esté afecto a las normas de ley 19.378 no tendrá derecho a las normas sobre negociaciones colectivas y sobre la base de su naturaleza jurídica de funcionamiento público.

El personal bajo esta ley N°19.378 se clasificarán en 6 categorías de la A a la F en donde los funcionarios con mayor título profesional (médicos, cirujanos, y otros profesionales de la salud) están entre las letras a y c.

La dotación de atención primaria de salud, bajo las normas de la ley N°19.378, refiere al número total de horas semanales de trabajo del personal que cada entidad administradora requiere para su funcionamiento. Esta será fijada con un plazo hasta el 30 de septiembre de cada año precedente.

La remuneración , contará con un sueldo base, que es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por periodos iguales de cada funcionario que deberá recibir conforme a su cargo y categoría; la asignación primaria de salud es el incremento del sueldo base que tiene derecho todo funcionario solo por el hecho de integrar una dotación y esta sujeto a presentar o no asignaciones; Estás son el incremento en porcentaje del sueldo , que se tiene derecho en consideraciones a la naturaleza de las funciones o acciones que desarrolla en la atención primaria de salud.